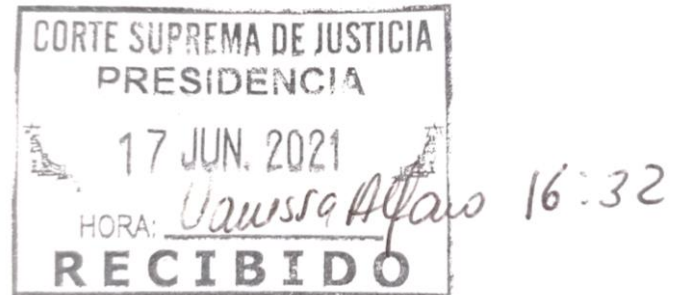


Tel: (506) 2222-7200 / Fax: (506) 2222-2338
Correo electrónico: anejud.costarica@gmail.com
Apartado Postal 88-1003 Poder Judicial San José, Costa Rica

San José, 17 de junio de 2021
ANEJUD-0096-2021

Señor Magistrado
Doctor Fernando Cruz Castro
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Señores Magistrados - Señoras Magistradas
Corte Plena del Poder Judicial
Presente



Estimadas Autoridades:

El Sindicato, Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) les extiende un cordial saludo y les desea muchos éxitos en sus labores diarias.

Nos dirigimos a sus estimables Autoridades para exponerles sobre la situación tan preocupante que está ocurriendo en el Ministerio Público con relación a la figura de la Fiscal General.

El día lunes 14 de junio del año en curso salió a la luz pública, de acuerdo a lo indicado por los medios de comunicación, la realización de más de 57 allanamientos y 30 detenciones de funcionarios públicos y empresarios por un caso de mega corrupción en el MOPT-CONAVI y dónde están involucradas dos grandes empresas constructoras MECO y H.SOLIS y horas después la Fiscal General de la República, Emilia Navas Aparicio, anunció que se iba a separar de conocer dicho caso de corrupción y se iba a inhibir dado que su esposo, el abogado litigante en materia penal Francisco Campos Aguilar, es el representante de algunas de esas grandes empresas involucradas, decisión que bien pudo haber tomado mucho tiempo antes, desde el momento en que conoció que la Fiscalía tramitaba en fase de investigación este grave asunto, para así no afectar la imagen y la credibilidad de la institución.

Es preocupante la situación que ocurre con la Fiscal General de la República toda vez que es la segunda vez que acontece un hecho similar, pues en el año 2019 se apartó de

intervenir en el caso contra ALDESA y su presidente Javier Chávez, porque su esposo era el abogado, (por cierto, un caso que no ha tenido ninguna resolución hasta la fecha) y ahora lo hace en relación con el mega-escándalo relacionado con construcción de obra pública, casos en los que su presencia sería toda vez más importante y necesaria.

¿Es eso conveniente para la democracia y la institucionalidad? Aunque no se duda del profesionalismo y la rectitud de las personas que quedan a cargo, también es obvio que para Costa Rica es un serio inconveniente el hecho de que la máxima autoridad del Ministerio Público se tenga que hacer a un lado, justo en relación con asuntos de tal magnitud, dónde ya incluso en el caso de ALDESA se demostró que esa acción de la Fiscalía General de la República en lugar de beneficiar el proceso le hace daño a la credibilidad de la Fiscalía y del Poder Judicial, dado que en el escenario donde acontecen las batallas decisivas, la capitana del buque se ausenta.

Es absolutamente preocupante que haya un conflicto de interés tan reiterado, notorio y público en tan alta jerarquía del Ministerio Público, dónde la Fiscalía General, conoce de previo los asuntos y solamente los resuelve inhibiéndose y todo sigue su curso normal. La Corte Plena debe intervenir en este tema, ya que esta circunstancia está afectado la legitimidad, la credibilidad y la objetividad del Ministerio Público como un todo, ya que su máxima figura, quien dirige este Órgano tan importante dentro del Poder Judicial, ha tenido que separarse dos veces del conocimiento y dirección de casos de corrupción y de gran relevancia para el país, y quien sabe cuántas veces más lo tendrá que hacer. Ese riesgo vigente, ese conflicto de interés latente y constante, la Corte Plena no puede dejarlo pasar, ya que la simple decisión de apartarse de los procesos de investigación más graves de nuestro país, trae un grave perjuicio al Estado, por la investidura que ella ostenta.

De qué le sirve al país una Fiscalía General que no pueda tener el control de las investigaciones de los casos que se conocen en el Ministerio Público? Y más aún, los casos más sonados a nivel mediático y de alta relevancia por su incidencia en la institucionalidad del país? Será que con la inhibitoria de la Fiscalía General, se disminuye el marco de presión que pesa sobre los Fiscales que trabajan bajo su orden? Es decir, ¿de verdad se cree que excusándose ella se resuelve el problema y desaparece el conflicto de interés por el cual se está separando? Como bien se dice: *“allí donde está un fiscal trabajando y actuando por delegación y en su representación, está la Fiscalía General de la República.. los demás fiscales trabajan con ella y para ella”*. El Ministerio Público sigue siendo ella y esta circunstancia en la que la Fiscalía General pone a todos los Fiscales que actúan bajo su delegación, que trabajan para ella, supone un motivo para que todos ellos se excusen si se enfrentan al esposo de su jefa en todas la causas que se llevan en el Ministerio Público, debido a un tema de

responsabilidad con la ciudadanía, con su ética y su objetividad, razón suficiente que denota lo inoportuno y complicado de ello.

Si bien en el Registro Civil, Emilia Navas Aparicio y Francisco Campos Aguilar aparecen como divorciados, ella misma reconoce a vista y paciencia de la ciudadanía que su esposo es el abogado defensor de las empresas privadas que están siendo sometidas a la justicia y que por ese motivo es que se inhibe, así asimismo lo dio a conocer la misma Fiscalía General al periódico La Nación el lunes 14 de junio del 2021:

Emilia Navas se inhibirá de conocer caso sobre presunta corrupción en obras viales su esposo, el penalista Francisco Campos Aguilar, “es abogado defensor de empresas privadas que, en el caso particular, están siendo investigadas”.

https://www.nacion.com/el-pais/politica/emilia-navas-se-inhibira-de-caso-por-presunta/CAGWPSG5BZHFNB5A7UH7IMBFUM/story/?fbclid=IwAR2nkwxWxoTtY6gTNj3i9FG6UppciOeTqSQ5SMWjype3egpoBGw_S1Qa7Dw.

Por ello la objetividad es la garantía de que el trato a una parte no será diferente al de otra y no es para tranquilidad del fiscal o el juez, es para tranquilidad de la ciudadanía ya que si bien el funcionario público está obligado a buscar el interés público en las labores que efectúa, siendo que cuando existe un conflicto entre el interés público y su interés particular, lo procedente es separarse del conocimiento del asunto como en reiteradas ocasiones lo ha hecho ella, pero este comportamiento en ella va a ser constante, una situación de siempre, las veces que la máxima figura del Ministerio Público deba inhibirse de la dirección de casos que se investiguen o en sentido contrario, van a ser constantes las veces que los Fiscales del Ministerio Público que actúan en representación y bajo el nombre de la Fiscalía General van a toparse a su marido, quien vive con ella, ya que la causa por la que ya en dos ocasiones se ha separado la jerarca del Ministerio Público va a continuar existiendo en toda su vida laboral hasta tanto no varíen o desaparezcan el ámbito de su vida personal esas circunstancias.

La Constitución Política establece en su numeral 192 que el ejercicio de la función pública debe realizarse infranqueablemente al amparo de la idoneidad comprobada, es decir, de la aptitud, la actitud y los resultados esperables del servidor del Estado en el desenvolvimiento de su cargo, pues este se debe al interés público en la prestación del servicio y en el mérito de la conveniencia organizacional. El Ministerio Público debe escoger entre aquellas personas que tengan mayor probabilidad de cumplir en forma adecuada y responsablemente las funciones encomendadas, sin inconvenientes ni distracciones, por lo que en estos casos, se debe realizar una revisión exhaustiva para identificar factores de

riesgo para el cumplimiento del cargo, función que resulta ser necesaria para la prestación del servicio público que brinda la Fiscalía General de la República. En ese sentido, el sistema penal en un sistema democrático se fundamenta en la tutela de ciertos valores neurálgicos para la vida en sociedad, esos preceptos resultan fundamentales, por lo que se privilegian con la protección que otorga el control formal más serio y grave con que cuenta el Estado; es decir, la ley punitiva.

Por ello, se estima que efectivamente la situación detectada y reiterada por la Fiscalía General genera alertas y riesgos que deben ser valorados por la Corte Plena, pues la misma Fiscalía General debió indicar al momento de su elección por Corte Plena de su relación de convivencia con el abogado penalista Francisco Campos Aguilar y de las implicaciones que eventualmente podría llegar a incidir en su puesto y si lo dijo, no debió ser elegida, como Fiscalía General, por las situaciones que está viviendo ella y el ministerio público hoy día, al punto de dejar en dos ocasiones sin la cabeza de dirección a un órgano tan importante como lo es el Ministerio Público, a pesar de que exista la figura del Fiscal Subrogante, factor de riesgo que el máximo órgano colegiado no debe dejar pasar por alto y debe entrar a valorar la conveniencia y la necesidad de la continuidad de Emilia Navas Aparicio en su puesto, esto por razones de interés público, por responsabilidad con la administración de justicia y por la transparencia de la institución que representan.

El Ministerio Público como órgano desconcentrado, está sujeto única y exclusivamente a la Constitución Política y las demás leyes que componen nuestro ordenamiento jurídico, así mismo, goza de independencia funcional y bajo los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica ejerce su función dentro del ámbito de la justicia penal; para lo cual la Fiscalía General, quien es la superior jerárquica del Ministerio Público, tiene a su cargo la administración del citado órgano, esto con el propósito de evidenciar que los comportamientos, valores y actitudes de sus sub alternos no se ajustan a lo que la Institución espera del personal del Ministerio Público, normativa y examen a la cual ella misma también debe ser sometida.

Bajo esta premisa la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) dispone los deberes y atribuciones de quien ostenta su representación, señalando que dicha persona ejerce las potestades atribuidas por ley, como superior Jerárquico, mismas que están establecidas en el artículo 12-15 y 25 del citado cuerpo normativo, a saber:

Artículo 12.- Sede.

El Ministerio Público es único para toda la República.

Artículo 13.- Jerarquía e instrucciones.

El Fiscal General de la República es el Jefe Superior del Ministerio Público y su representante en todo el territorio nacional.

Artículo 14.- Principio de jerarquía.

Los fiscales deberán acatar las orientaciones generales e instrucciones que el superior jerárquico imparta sobre sus funciones.

Artículo 15.- Representación y sustitución.

Los funcionarios del Ministerio Público actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General.

Artículo 25.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Fiscal General:

- a) Determinar la política general del Ministerio Público y los criterios para el ejercicio de la acción penal.*
- b) Establecer la política general y las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos.*
- c) Impartir instrucciones, de carácter general o particular, respecto del servicio y ejercicio de las funciones del Ministerio Público y de los funcionarios y servidores a su cargo.*
- (...)*
- e) Establecer la organización del Ministerio Público por medio de fiscalías territoriales o especializadas, permanentes o temporales.*
- f) Ejercer la administración y disciplina del Ministerio Público.*
- g) Efectuar y revocar nombramientos, ascensos, permutas y traslados de los fiscales y aceptar sus renunciaciones.*

De tal manera, la organización requiere que su personal sea idóneo académica, moral y laboralmente, pues la transparencia y objetividad de su labor podrían ser cuestionadas y hasta venidas a menos, lo que traería consecuencias nefastas para las partes que integran el proceso, especialmente para la víctima, lo cual conmina a la Corte Plena a seleccionar y nombrar a la representación fiscal que más beneficie el ejercicio de la función pública, en tanto, es a la ciudadanía a quien nos debemos, por ende, el interés público es el que prevalece.

Se hace oportuno indicar que debe entonces entenderse que el proceso de selección del personal del Ministerio Público, incluso el de la Fiscalía General, debe ser estricto, para tal efecto, se debe contemplar aquella información que sea necesaria para determinar si una persona es apta o no para el cargo y por ello la Ley General de Control Interno N° 8292 publicada en La Gaceta N° 169 del cuatro de setiembre del año dos mil dos, así como las Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobado por la Contraloría General de la República mediante resolución R-CO-9-2009 de las nueve horas del veintiséis de enero del año dos mil nueve, establecen entre otros deberes para el jerarca, en este caso la Corte Plena, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo y tomar de inmediato las medidas correctivas necesarias ante cualquier evidencia de desviación o de irregularidad o que menoscaben los intereses institucionales y del buen servicio público.

En ese mismo sentido, el artículo 13 de la Ley de Control Interno regula entre otras actividades de control la evaluación del funcionamiento de la estructura del órgano y la aplicación de medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales. En esa dirección, debido a los objetivos y beneficios para la organización y a fin de observar los lineamientos establecidos en la normativa costarricense en cuanto al mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de las acciones realizadas por el Ministerio Público, resulta ineludible y necesaria tomar en consideración las alertas provenientes del accionar de la Fiscalía General, con el fin de evitar que los riesgos detectados se sigan materializando de forma constante en el quehacer diario de la máxima representación del Ministerio Público, como ya ha ocurrido en dos ocasiones y que a su vez, afecten a las personas que figuran como parte procesal, conllevando consigo una violación al principio constitucional de justicia pronta y cumplida, en caso de no atender tal riesgo.

Conforme se ha expuesto, es necesario que se analice el acervo probatorio, es decir las manifestaciones hechas por la Fiscalía General dónde hace públicas las razones por las que se inhibe y por las que lo seguirá haciendo, el comportamiento de la ciudadanía ante ese actuar de la Fiscalía General que se ha vuelto costumbre, las características objetivas del funcionario frente a la naturaleza del puesto, con el fin de establecer la idoneidad para el puesto del servidor público, factores que la Corte Plena no debe dejar pasar por alto para tomar una decisión, en beneficio de la institucionalidad y del sistema judicial, esto por cuanto de mantenerse a la Fiscalía General en el puesto, y al estar el recién nombrado Fiscal Subrogante, por una circunstancia sobreviniente y ajena a su control, inhibido también para intervenir en dicho caso del MOPT-CONAVI y dónde están involucradas dos grandes empresas constructoras MECO y H.SOLIS, o como es llamado "CASO COCHINILLA", el

Ministerio Público se encuentra sin representación, sin posibilidad de que alguien más ostente el cargo de Fiscal General, viéndose imposibilitado con ello la participación de dicha figura en caso de que en la presente investigación resulten como imputados miembros de los supremos poderes, donde se requiere, por mandato de Ley, de la figura del o la Fiscal General o del o la Fiscal Subrogante, para realizar por su cuenta las actuaciones procesales propias del cargo ante esa persona, tales como allanamientos, acusaciones, entre otros, posición en la que se encuentra el Ministerio Público en este momento al no poder contar con la máxima figura en caso de ser necesario, que incluso no sabemos, por la privacidad de las investigaciones, si dentro de los sospechosos se encuentran investigados miembros de los supremos poderes, pero no puede esperar la Corte Plena hasta que se presente esa situación en particular para tomar decisiones.

Esa situación debe observarse con mucho cuidado pues no se recuerda que en un proceso penal se hayan inhibido la Fiscalía General y su sustituto, casualidad que debe ponerse la debida atención por el flaco favor que le hace a la imagen, credibilidad y legitimidad del Poder Judicial, y propiamente al Ministerio Público, que tanto le ha costado recobrar ante la opinión pública y la ciudadanía.

A más de 1.000 días del período de Navas en el cargo, pocos son los que han llegado a juicio o que han avanzado a etapa de acusación, *“tenemos una gran disfunción en delitos de cuello blanco”* se le cuestionó por parte del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Fernando Cruz Castro, en marzo del 2021 en la rendición de cuentas que brindó la Fiscalía General de la República a la Corte Plena y la figura más importante del Ministerio Público tambalea cada vez que se ve impedida en continuar al frente de las investigaciones y debe separarse de todos y cada uno de los casos que ella dirige, porque su esposo es abogado defensor de los imputados, es decir ella mantiene una relación afectiva con la persona que defiende en sede judicial en materia penal a las personas que ella y los fiscales que actúan bajo su delegación y en representación de ella, acusa y solicita se condenen.

En el Informe Estado de la Justicia reciente se menciona que es claro que las dilaciones no son 100% atribuibles a la Fiscalía, pues esta es solo un eslabón de los procesos judiciales; sin embargo sobre el Ministerio Público recae buena parte de esa responsabilidad y por ello es necesario tener iniciativas públicas que permitan algún grado de seguimiento, dentro de lo que permite la discrecionalidad de algunas fases, por lo tanto la figura de la Fiscalía General debe ser robusta, independiente, imparcial y que no tenga problemas en el desempeño de su cargo que deba separarse cada vez del conocimiento de las causas por situaciones personales, mismas que se seguirán presentando ya que su pareja, el abogado Francisco Campos Aguilar, dijo a los medios de comunicación que él tiene

muchos años de trabajar en lo penal y no va a dejar a sus clientes por ser Emilia Navas Aparicio la Fiscal General.

Muchos funcionarios judiciales se preguntan hasta qué punto se considera conflicto de interés un tema de ese tipo y qué tanto se es tolerante con la Fiscala General de la República en ese sentido, pues en ella se repite una y otra vez la misma circunstancia que ocasiona el motivo por el cual se aparta, para sorpresa de muchos, de los casos de mayor relevancia para el país y el órgano que ella dirige, casos en los que su presencia sería toda vez más importante y necesaria, cuándo por menos que lo que hoy se le cuestiona a la Fiscala General de la República ella ha cesado a sus subalternos, que incluso han ocupado puestos de menor rango y ella los ha separado de sus cargos, apartados de alguna oficina específica y hasta sometidos al régimen disciplinario por temas o casos de menor trascendencia o relevancia en la estricta aplicación del reglamento aprobado por Corte Plena para la “REGULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y LA GESTIÓN ADECUADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL PODER JUDICIAL”.

PETITORIA:

Es por lo anterior que en ANEJUD, de la manera más cordial y atenta, solicitamos a esta Honorable Corte valorar lo acá expuesto y tomar una decisión con respecto a la conveniencia de la continuidad de la Fiscala General de la República en el puesto, conforme al artículo 12 del Reglamento “REGULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y LA GESTIÓN ADECUADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL PODER JUDICIAL” del Poder Judicial, por un tema de interés público y por el bien de nuestro país, de la Institución y del estado social de Derecho.

NOTIFICACIONES: correo electrónico: anejud.costarica@gmail.com

Atentamente,



Lic. Mario Alberto Mena Ayales
Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales - ANEJUD
Secretario de Relaciones Internacionales
Confederación Latinoamericana de Trabajadores del Poder Judicial - CLTPJ

Por Justicia Laboral en el Poder Judicial

Sindicato ANEJUD Afiliado a la Internacional de Servicios Públicos (ISP) / Confederación Latinoamericana de Trabajadores del Poder Judicial (CLTPJ) / Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO)